

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3637-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 199 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Benjamín Medrano Quezada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de julio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los procedimientos de declaración administrativa, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá ordenar el bloqueo de páginas o aplicaciones electrónicas, únicamente en aquellas partes o secciones cuyo contenido se presuma que infringe los derechos que protege la Ley o, en su caso, los contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO</b>
<p><b>Artículo 199 Bis. - ...</b></p> <p><b>I a VI ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO. -</b> Se reforma el artículo 199 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 199 Bis. -</b> En los procedimientos de declaración administrativa relativos a la violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:</p> <p><b>“I.- ... a “VI.- ...</b></p> <p><b>“... </b></p> <p><b>“En el caso de productos o servicios que se enajenen a través de páginas o aplicaciones electrónicas, éstas deberán ser bloqueadas únicamente en aquellas partes o secciones cuyo contenido se presume que infringe los derechos que protege esta Ley.</b></p> <p><b>“...”</b></p>
	<b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b>
	<p><b>ÚNICO. -</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>